



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**  
**CHIMBOTE**

**Resolución Gerencial N° 647-2021-GM-MPS**

*Fe de errata*

Chimbote, 28 octubre de 2021

**VISTO.-**

Visto la Resolución Gerencial contenido N° 631-2021-GM-MPS de fecha 26.10.2021, mediante el cual se advierte un error material en el séptimo considerando; y,

Página | 1

**CONSIDERANDO.-**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que tienen como finalidad representar al vecindario, promover la prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el numeral 201.1 del art° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, de acuerdo a lo analizado por este Despacho Gerencial se ha observado que al momento de consignar el Decreto de Urgencia N° 014-2020, donde se deroga tacitivamente este marco legal sobre la negociación colectiva regulado en los artículos 43 y 44 de la LSC y el CAPITULO 11 del TITULO V del Reglamento General de la LSC, este Decreto de Urgencia ya fue derogada, entrando en vigencia la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva, que en su **Artículo 1. Objeto de la Ley**, La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y el **Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva**, Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores, por lo se debe consignar dentro de la resolución aludida la Ley indicada, siendo lo correcto la Ley N° 31188, que deberá ser consignada en el considerando séptimo de la resolución Gerencial, se ha omitido un error material, debiendo ser lo correcto; la LEY N° 31188.



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**  
**CHIMBOTE**

**Resolución Gerencial N° 647-2021-GM-MPS**

Que, siendo el caso que la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución citada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 201.1 del art° 201 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, resulta atendible la rectificación

Página | 2

Qué, por delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2021-A/MPS de fecha 13 ABRIL 2021, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECTIFICAR de oficio** el error material incurrido en la Resolución Gerencial N°631-2021-GM-MPS de fecha 26.10.2021 - Considerando Séptima, **debiendo ser lo correcto**; la ley N° 31188.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formas y modalidades de comunicación que corresponda al acto original rectificado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a las Gerencias correspondiente y demás.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

C.c.  
GI  
SGLP  
Interesados (03)  
GITIC  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
  
**Dr. Wilder Carudjulca Quispe**  
GERENTE MUNICIPAL



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE**  
Resolución Gerencial N° 63I-2021-GM-MPS

Chimbote, 26 de octubre del 2021

**VISTO .-**

El expediente N° 00008334-2021 de fecha 08 de abril del año 2021, el oficio N° 016-2021-SUTRAMUN-CHIMBOTE de fecha 05 de abril del año 2021, el oficio N° 004-2021-SUTRAMUN-CHIMBOTE de fecha 29 de enero del año 2021, y,

**CONSIDERANDO .-**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Que, en principio, debemos indicar que el capítulo VI de Derechos Colectivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio. La autoridad no debe promover actos que limiten la constitución de organismos sindicales de la entidad o la prestación del servicio.

Que, a través del Decreto Supremo N° 0040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y en su artículo 65° subsume sobre la Negociación Colectiva, expresando que lo establecido en dicho capítulo es de aplicación a toda negociación en la que intervenga un sindicato; y, en su artículo 71° expresa lo siguiente: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras.

Que, el artículo 72° del reglamento de la Ley 30057, indica que, recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva. Las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y en su momento, su culminación, SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente, (...);

*DU 31-118-PCM*

Que, mediante Informe Técnico N° 000448-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha señalado que: Conclusiones.- Con la entrada en vigencia del DLN° 014-2020, se derogó tácitamente el marco legal sobre la negociación colectiva regulado en los artículos 43° y 44° de la LSC, y el CAPÍTULO 11 del TÍTULO V del Reglamento General de la LSC(...). Actualmente no existe un marco legal habilitante para la negociación de condiciones económicas en el sector público, dado que ello se encuentra expresamente prohibido por el artículo 6° de la LPSP 2021 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), que impide el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Por tal motivo, los pliegos de reclamos que sean presentados en el marco de la negociación colectiva bajo el procedimiento regulado por el TUO de la LRCT solo podrán contener peticiones relacionadas a condiciones





**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE**  
Resolución Gerencial N° 63I-2021-GM-MPS

no económicas, encontrándose prohibidas las entidades de incorporar al procedimiento de negociación las condiciones económicas. En los casos en que las entidades presentaran pliegos de reclamos conteniendo tanto condiciones económicas como no económicas, corresponderá a la entidad devolver el pliego de reclamos a la organización sindical a efectos de que dicho pliego sea presentado nuevamente conteniendo únicamente las condiciones no económicas. Las entidades deberán verificar que las condiciones no económicas formuladas en el pliego de reclamos respondan precisamente a dicha naturaleza y no se configuren en condiciones cuyo otorgamiento implique una ventaja patrimonial para los servidores, dado que ello les daría la condición de incrementos remunerativos, que está prohibido por el artículo 6° de la 125P 2021. Ante la inobservancia de las restricciones presupuestales en el marco de la negociación colectiva corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de los acuerdos correspondientes (ya sea que se encuentren plasmados en convenios colectivos o laudos arbitrales) ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes. Sin perjuicio de todo lo anterior, debe reiterarse que la aplicación del TUO de la LRCT para la negociación colectiva de condiciones no económicas en el sector público, tiene un carácter excepcional y transitorio (derivado de la necesidad de su aplicación supletoria), ya que con la derogatoria del DU N° 014-2020 aún se mantiene pendiente la obligación impuesta por el Tribunal Constitucional referida a la emisión de una norma específica que regule la negociación colectiva en el sector público que concilie el derecho de los trabajadores con los principios presupuestales, (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 004-2021-SUTRAMUN-CHIMBOTE de fecha 29 de enero del año 2021, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SUTRAMUN cumple con presentar el pliego de reclamos 2021, asimismo, designa a los miembros integrantes de la comisión Negociadora, (...); Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30057 y en consecuencia a lo citado en el párrafo anterior, es necesario conformar la comisión, así como designar a los representantes de la entidad para conformar la comisión, conforme al siguiente detalle: Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas y esta Gerencia Municipal, quienes deberán verificar las normativas y los parámetros establecidas para inicio de una negociación paritaria;

Qué, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0211-2021-A/MPS de fecha 16 ABR 2021, las consideraciones expuesta y la concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades que permite a este Despacho emitir resoluciones gerenciales,

**SE RESUELVE.-**

**Artículo 1°.- CONFORMAR**, la Comisión de la Municipalidad Provincial del Santa — Chimbote, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2021, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SUTRAMUN CHIMBOTE, la cual estará integrada de la siguiente manera:

**Representantes de la Municipalidad Provincial del Santa — CHIMBOTE**

- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Asesoría Jurídica
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- Gerente de Recursos Humanos.

Representantes Sindicato de Trabajadores Municipales SUTRAMUN – CHIMBOTE.

- FRANKLIN ALEXANDER RONDAN MARCELO
- LUIS ALBERTO MEJIA
- PERCY NICANOR ABANTO ABANTO
- HORACIO PONTE ROLDAN

**Artículo 2°.- INSTAR** a la Comisión Negociadora conformada en el artículo 1° de la presente resolución, deberán verificar las normativas y los parámetros establecidas para inicio de una negociación paritaria, así como el presupuesto de la entidad, de ser el caso

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y La Gerencia de Recursos Humanos y al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia del Santa –Chimbote, para su cumplimiento de lo dispuesto.

**Notifíquese, publíquese y archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
  
**Dr. Wilder Carvajulca Quispe**  
GERENTE MUNICIPAL